

Gaceta Oficial de 27 de Enero de 2009.

Núm. Ext. 30.

## **SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en los artículos 14 y 15 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**

#### Capítulo 1

##### Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entenderá por:

I. Presidencia: La persona que preside el Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción I de la Ley;

II. Secretaría Ejecutiva: La titular del Instituto Veracruzano de las Mujeres de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción IV de la Ley;

III. Reglamento del Sistema Estatal: El presente Reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y las niñas;

IV. Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

V. Integrantes del Sistema Estatal: Las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley.

Artículo 3. El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas.

Así como llevar a cabo las demás atribuciones que le confieren la Ley y el Reglamento de la Ley.

Artículo 4. El Sistema Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a integrantes de los tres poderes del Estado y de Organismos Autónomos para que en el ámbito de su competencia emitan la opinión que se les solicite.

Artículo 5. El Sistema Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a personas que considere necesarias a emitir su opinión sobre temas determinados, cuando así se les solicite.

Artículo 6. El Sistema Estatal sesionará de forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias; éstas últimas, se celebrarán a petición de cualquiera de las personas integrantes.

Artículo 7. El Sistema Estatal podrá instalarse en Mesa de Trabajo permanente a fin de dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones.

Las sesiones extraordinarias se convocarán para desahogar los asuntos no concluidos en las sesiones ordinarias, así como para tratar aquéllos asuntos que requieran una atención inmediata que de cabal cumplimiento, a la Ley.

Artículo 8. Las y los titulares integrantes del Sistema Estatal pertenecientes a los tres poderes del Estado podrán ser suplidas en sus ausencias en la Mesa de Trabajo, por la persona que para tal efecto designen, quien deberá ser siempre La misma.

Para el caso de las integrantes del Sistema Estatal previstas en el artículo 15 fracción V y VI de la Ley, no habrá suplencias.

Artículo 9. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán con quince días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá especificar la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias, se notificarán con al menos cinco días hábiles de anticipación en los mismos términos descritos en el párrafo anterior.

Artículo 10. El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias, se formará con al menos 7 de las personas integrantes del Sistema Estatal, siempre y cuando asistan el o la titular de la Secretaría de Gobierno, el o la representante del Poder Judicial, la Presidenta de la Comisión de Equidad, Género y Familia del Congreso del Estado y la Titular del Instituto Veracruzano de las Mujeres.

El quórum para la celebración de las sesiones extraordinarias, se formará con al menos 5 de las personas integrantes del Sistema Estatal aplicando el mismo criterio del párrafo anterior.

Artículo 11, Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de las personas asistentes integrantes, siempre y cuando asistan la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 12. Los acuerdos en las sesiones del Sistema Estatal se adoptarán por consenso o por mayoría de las personas integrantes presentes y, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad,

Artículo 13. Las actas de las sesiones del Sistema Estatal deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombres de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;

VI. Acuerdos adoptados, y

VII. Firma de las personas asistentes que integran el Sistema Estatal.

Artículo 14. El proyecto de acta de las sesiones del Sistema Estatal, se hará llegar a sus integrantes en un plazo que no excederá de 8 días hábiles contados a partir de la fecha de la celebración de la misma, con la finalidad de que puedan revisarlo y hacer las observaciones correspondientes en un plazo no mayor a 5 días hábiles,

## Capítulo II

### Funciones del Sistema Estatal

Artículo 15. El Sistema Estatal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

I Establecer los instrumentos de coordinación con los tres poderes del Estado y Órdenes de Gobierno;

II. Elaborar y aprobar con una visión integral el Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley;

III. Coordinar en términos de la Ley, la ejecución de las políticas públicas con perspectiva de género que se emitan en la materia;

IV. Dar seguimiento y evaluar en términos de las disposiciones previstas en la Ley y el Programa Estatal, las políticas, planes, programas y todas aquellas acciones en la materia que presenten, desarrollen o ejecuten los tres Poderes del Estado y Ordenes de Gobierno;

V. Establecer los mecanismos de rendición de cuentas para las y los titulares de las distintas Dependencias y Organismos de los tres Poderes del estado y Órdenes de Gobierno, sobre los resultados de las acciones previstas en el Programa Estatal en el ámbito de su competencia;

VI. Analizar las disposiciones legales en la materia y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas en concordancia con la Ley;

- VII. Proponer y/o aprobar la creación de grupos de apoyo técnico cuando así se considere necesario;
- VIII. Elaborar y aprobar el programa anual de trabajo del Sistema Estatal;
- IX. Definir y proponer al Ejecutivo Estatal el presupuesto para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y del Programa Estatal, en términos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley;
- X. Difundir a través de todos los medios, tanto los trabajos desarrollados por el Sistema Estatal como aquellas estrategias y acciones que deberá llevar a cabo las dependencias y organismos contenidos en el Programa Estatal;
- XL Conocer de los temas relacionados con la aplicación de la Ley, y
- XII. Todas aquéllas que le encomienden la Ley, el Reglamento de la Ley y demás disposiciones jurídicas en la materia.

### Capítulo III

#### Funciones de la Presidencia

Artículo 16. La Presidencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema Estatal;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Sistema Estatal;
- III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las o los integrantes del Sistema Estatal;
- IV. Rendir al titular del Ejecutivo Estatal un informe anual de las actividades del Sistema Estatal, y
- V. Las demás que le confieran el Reglamento de la Ley y aquéllas que le sean necesarias para cumplir con lo anterior.

### Capítulo IV

#### Funciones de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 17 La Secretaría Ejecutiva tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones, en los términos del artículo 8 del Reglamento del Sistema Estatal;
- II. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema Estatal;
- III. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- IV. Elaborar las actas correspondientes, así como llevar el seguimiento de los cuerdos que se adopten;
- V. Recibir con la debida anticipación de las personas integrantes del Sistema Estatal, las propuestas de los temas a tratar en las sesiones
- VI. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema Estatal;
- VII. Fungir como vocera oficial del Sistema Estatal y en su ausencia, la persona que para el efecto ésta designe;
- VIII. Solicitar a las personas integrantes del Sistema Estatal, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia en términos del artículo 15 fracción IV del presente Reglamento;
- IX. Proveer oportunamente lo necesario para que en el caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traductor, cuente con los apoyos para su intervención, y
- X. Las demás que le encomiende el Reglamento de la Ley, el Sistema Estatal, o la Presidencia.

## Capítulo V

### Funciones de las personas Integrantes del Sistema Estatal

Artículo 18. Las personas integrantes del Sistema Estatal tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Estatal;

- II. Conocer y opinar respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema Estatal y proponer vías de solución;
- III. Comunicar a las áreas de su competencia, a solicitud del Sistema Estatal, los acuerdos tomados en las reuniones de este organismo y en su caso, informar del resultado obtenido;
- IV. Proponer, en términos de los artículos 4 y 5 del presente reglamento, a las personas invitadas a las reuniones del Sistema Estatal, y
- V. Las demás funciones que se determinen en el Reglamento de la Ley, así cómo las que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objeto.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.